República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL.
A despacho del señor juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por el demandado, se encuentra vencida; y poder otorgado por el extremo demandante. Queda para proveer.

Palmira (V), 21 de marzo de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACIÓN No. 2021 - 00054 – 00
AUTO SUSTANCIACION No. 302

Vista la anterior constancia, verificada la misma, revisada la liquidación de crédito, y considerándola ajustada a las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado, dará su aprobación.

De acuerdo al poder otorgado por parte del Representante Legal de Construfuturo al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, cumple con los preceptos normativos del articulo 74 del Código General del Proceso, para lo cual se le reconocerá personería.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA jurídica amplia y suficiente al doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.951.875 y Tarjeta Profesional No. 253.838 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante CONSTRUFUTURO, en los términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el articulo 295 del CGP; esto es, por estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 031 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de abril de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d372ee2b7539ec5c6c9d0d935c325dba4398299132f158a49a5ea383bf012a9**

Documento generado en 08/04/2024 12:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica